

Radicación: 73001-33-33-001-2017-00387-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante(s): María Isabel Méndez Rojas y Yaneth Amilce Topa
Accionado(s): Municipio de Chaparral y otro
Asunto: Inspección Judicial



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 73001-33-33-001-2017-00387-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante(s) María Isabel Méndez Rojas y Yaneth Amilce Topa
Accionado(s): Municipio de Chaparral y otro
Asunto: Inspección Judicial

En Ibagué, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalada en auto de fecha el 23 de julio de 2021 (renglón 59 carpeta cuaderno principal Nro. 2 expediente digital), para llevar a cabo inspección judicial, el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, en asocio con su secretaria *Ad hoc*, se constituyó en audiencia pública dentro del proceso de la referencia para llevar a cabo la señalada diligencia.

Se hacen presentes:

Demandante: La señora **Yaneth Emilce Topa**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.465.684 expedida en Bogotá, Celular: 3118937661 y 3115150297, Dirección: Carrera 4 Nro. 10-11 del Barrio Obrero de Chaparral y Correo electrónico: chavas1506@hotmail.com y yaneth12topa@gmail.com

Ministerio Público: Doctor **Jorge Humberto Tascón Romero** identificado cédula de ciudadanía Nro. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Parte demandada Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional: Doctora Nancy Stella Cardoso Espitia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.254.116 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 76.397 del C.S. de la J., Celular: 3125029032, Dirección: Carrera 48 sur Nro. 157-199 de Picalaña Comando del Departamento de Policía del Tolima en la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co y nancy.cardozo@correo.policia.gov.co.

La vinculada Vulcanizadora Corrales: Señor Gustavo Corrales Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.417.841 expedida en Bogotá, Celular: 3143481238, Dirección: Manzana B Casa Nro. 2 Barrio Cabañas en Chaparral, Carrera 3 # 1-04, Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: luisgabrielmendezmontilla@gmail.com y wmcorralesc123@gmail.com

Parte demandada Cortolima: hizo presencia una vez terminada la diligencia.

Seguidamente y teniendo en cuenta que los asistentes han prestado los medios, el personal del juzgado se traslada al lugar de la diligencia. Una vez allí, esto es en el

1ª Instancia – Acta de Inspección Judicial y recepción de interrogatorios.
Radicación: 73001-33-33-001-2017-00387-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante(s) María Isabel Méndez Rojas y Yaneth Amilce Topa
Accionado(s): Municipio de Chaparral y otro
Asunto: Inspección Judicial

Municipio de Chaparral - Tolima, barrio Casa Obrero en la dirección Carrera 4 Nro. 10-11 y nomenclatura siguientes, se procedió por parte del Despacho a verificar el estado de dichas calles y carreras, con ocasión a los talleres de mecánica automotriz, lográndose entrevistar con algunos habitantes de la comunidad, quienes señalan el grado de afectación que produce la existencia de dichos establecimientos en el espacio público y los niveles de ruido, por lo que se procede a dejar registro fotográfico, de audio y filmográfico, los cuales se incorporan al expediente y forma parte integral del Acta de inspección judicial.

Encontrándose en desarrollo de la prueba e inspeccionado el lugar donde se ubica la Vulcanizadora Corrales, se hizo presente el señor **alcalde del municipio de Chaparral - Tolima**, señor Hugo Fernández Arce Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 93.449.869 expedida en Chaparral - Tolima, Celular: 3102729707, Dirección: Manzana D Casa Nro. 1 Apartamento 201, Barrio José María Melo en Chaparral - Tolima y Correo electrónico: ganachapa.hugoarce72@gmail.com

Parte demandada Municipio de Chaparral: Doctor Leonel Orozco Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.277.963 expedida en Manizales y la T.P. Nro. 96.044 del C.S. de la J., Celular: 3204940891, Dirección: Calle 10 Nro. 4-46 Edificio U.T. de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2613802 y Correo electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com.

El señor Teodomiro Hernández Ducuara, **Secretario General de Gobierno**, Celular: 323486858 y Correo electrónico: gobierno@chaparraltolima.gov.co

Parte demandada Inspección de Policía de Chaparral: Doctora Luz Elvira Campo Molano, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.529.662, expedida en Ibagué y T.P. 322.010 del C.S. de la J., Celular: 3106199205, Dirección: Carrera 9 Nro. 9-02 Barrio Centro de Chaparral - Tolima y Correo electrónico: inspolicia@chaparral-tolima.gov.co

Por lo que el Despacho procede a darles el uso de la palabra al representante judicial del Municipio de Chaparral y a la Inspectora de Policía de Chaparral - Tolima, para que expresen lo que a bien tienen, así como las gestiones realizadas a fin de que se superen las vulneraciones, en especial de la cinta amarilla que obstaculiza el paso.

Así mismo, al inspeccionar el sitio donde se encuentra la Vulcanizadora Corrales, ingresándose al sitio, para verificar sus áreas, la maquinaria utilizada y sus niveles de ruido, si existe o no contaminación auditiva. Así mismo, se verificó que entre la Vulcanizadora Corrales y la vivienda de enseguida habitada por la señora María Isabel Méndez Rojas, se logró comprobar, además de la instalación de una cinta amarilla por parte de la demandante que da desde la pared de sus viviendas al poste de electricidad ubicado al frente de la vivienda, unas motocicletas parqueadas que obstaculiza totalmente el libre paso de los transeúntes, pues obligan a descender a la carretera para superar el obstáculo.

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día 25 de junio de 2021, se decretaron los interrogatorios de parte de los señores María Isabel Méndez Rojas y el señor Gustavo Corrales, el Despacho procedió de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 316 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo

1ª Instancia – Acta de Inspección Judicial y recepción de interrogatorios.
Radicación: 73001-33-33-001-2017-00387-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante(s): María Isabel Méndez Rojas y Yaneth Amilce Topa
Accionado(s): Municipio de Chaparral y otro
Asunto: Inspección Judicial

306 del C. de P.A. y de lo C.A., a desistir del interrogatorio ordenado a la señora María Méndez Rojas, por no haber asistido a la diligencia.

Posteriormente, se procede a practicar el interrogatorio de los demás citados, y para ello el Despacho llama a interrogar:

1. Al señor Gustavo Corrales Gómez, identificado cédula de ciudadanía Nro. 79.417.841 expedida en Bogotá, Edad: 54 años, Profesión u Oficio: Montallantas independiente, Celular: 3143481238 y Dirección: Carrera 4 # 10-08, Barrio Obrero de la ciudad de Chaparral.

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte demandada Municipio de Chaparral - Tolima** para contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público para contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada **Policía Nacional**, para contrainterrogar al testigo, sin preguntas.

En este estado de la diligencia, se hace presente la señora María Isabel Méndez Rojas, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 28.687.258, expedida en Chaparral, residente de la Carretera 4ª Nro. 10-11 del Barrio Obrero de Chaparral - Tolima.

- Preclusión término probatorio.

1ª Instancia – Acta de Inspección Judicial y recepción de interrogatorios.
Radicación: 73001-33-33-001-2017-00387-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante(s): María Isabel Méndez Rojas y Yaneth Amilce Topa
Accionado(s): Municipio de Chaparral y otro
Asunto: Inspección Judicial

Despacho: Recaudado el material probatorio, y al declararse el término probatorio precluido, se concede el término común de cinco (5) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma¹ previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 11:28 a.m. del día de hoy miércoles 25 de agosto de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


José David Murillo Garcés
Juez


Amanda Cristina Tovar Tejada
Secretaria Ad-hoc

¹ **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.